

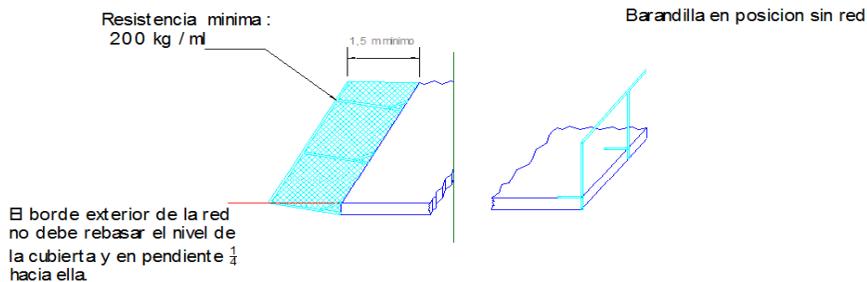
**RESOLUCIÓN 280-12-COH**

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.-** Comayagüela municipio del distrito central, treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012). **VISTA:** para resolver la solicitud con orden de ingreso número **280-12-COH**, presentada por el Abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la de la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA ALIANZA S.A.**, contraída a obtener **AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE UN HELIPUERTO EN LA TRERRAZA DEL EDIFICIO METROPOLI.- CONSIDERANDO (1):** Que es competencia de la Direccion General de Aeronáutica Civil establecer y autorizar las normas técnicas para la construcción de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, hangares, talleres y oficinas, y cualquier instalación para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales, internacionales o privadas dentro de las áreas respectivas de acuerdo con los planos reguladores y normas reglamentarias.- **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa peticionaria pretende se le autorice la construcción de un helipuerto, el cual se encuentra ubicado en la 17 avenida, 8 y 9 calle, barrio los Andes, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.- **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad al procedimiento establecido, el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea se pronunciaron favorablemente para la construcción del Helipuerto, con la condicionante que para su operación debe cumplir con ciertos requisitos técnicos.- **POR TANTO:** Esta Direccion General de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 116, 120 de la Ley General de la Administración Publica, artículos 23,25,56,60 literal b) 72,83 de la Ley de Aeronáutica Civil 41,42,43,44 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** lo peticionado por el Abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA ALIANZA S.A.**, consecuentemente se autoriza la construcción de helipuerto cuyas características son las siguientes: **Latitud 14° 05' 10.6" N, Longitud 087° 11' 09.7"W, elevación elipsoidal 1094.00 MTS, Altura del punto mas alto del edificio: 78 MTS, Tipo de helipuerto: Elevado, Altura aproximada del emplazamiento: No incluidos en la solicitud.** Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción. **SEGUNDO:** El tipo de aeronave a operar en el referido aeródromo se limita a: Helicóptero Bell 407, Fabricante: Bell, Diámetro del Rotor: 10.66 metros, Longitud total: 12.61 metros, Longitud del Fuselaje: 10.57 metros, Anchura del Fuselaje: 2.64 metros, Altura: 3.30 metros, Anchura de vía tren delantero: 2.64 metros, Anchura de vía tren trasero: 2.64 metros, Peso bruto máximo: 2381 Kilogramos, Motores: 2, Numero de asientos: 1 tripulación, 6 pasajeros. **TERCERO:** Esta autorización de ninguna manera representa autorización para operar el *Helipuerto*, deberá la peticionaria presentar una nueva solicitud por ese concepto. **CUARTO:** para los efectos de operación del helipuerto la peticionaria queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** De acuerdo a las especificaciones del anexo 14 volumen II (Capitulo 4.2.11), los helipuertos elevados tendrán menos 2 superficies de ascenso en el despegue y de aproximación, separadas a 150 ° como mínimo.- **b)** Tomando en consideración las características del helicóptero a operar, se necesita un área de aproximación final y de despegue (**FATO**) de 19.00 metros por 19.00 metros, de acuerdo a las especificaciones del anexo 14 volumen II (capitulo 3). La FATO estará en condiciones de soportar el transito de helicópteros para los cuales este previsto el helipuerto, en el diseño se tendrá en cuenta la carga adicional resultante de la presencia de personal, equipo de extensión de incendios etc.- **c)** El helipuerto

deberá de contar con un área de seguridad la cual se extenderá hacia afuera de la aérea de aproximación final y de despegue (FATO) por lo menos 3 metros o 0.25 veces la longitud/anchura total del helicóptero a operar sin que ninguna pendiente que exceda el 4% hacia afuera del borde de la FATO. Para evitar encharcamientos.- **c)** Deberá de instalarse una red de seguridad, la cual deberá de extenderse hacia afuera por lo menos 1.5 m desde los bordes del área de seguridad y ser capaz de resistir daños sin un peso de 75 kg que se deje caer desde una altura de 1 m. Deberá de fabricarse de forma que proporcione un efecto de hamaca para una persona que caiga, en lugar de efecto trampolín que producen algunos materiales rígidos.- **d)** El helipuerto deberá de estar equipado con un indicador de la dirección del viento el cual estará emplazado en un lugar que indique las condiciones del viento sobre el área de aproximación final y de despegue de modo que no sufra los efectos de perturbaciones de la corriente del aire producidas por objetos cercanos o por el rotor. El indicador será visible desde los helicópteros en vuelo, en vuelo estacionario o sobre el área de movimiento. De acuerdo a las especificaciones del anexo 14 volumen II (Capítulo 5); Tales directrices técnicas se harán de conformidad a los diagramas siguientes;



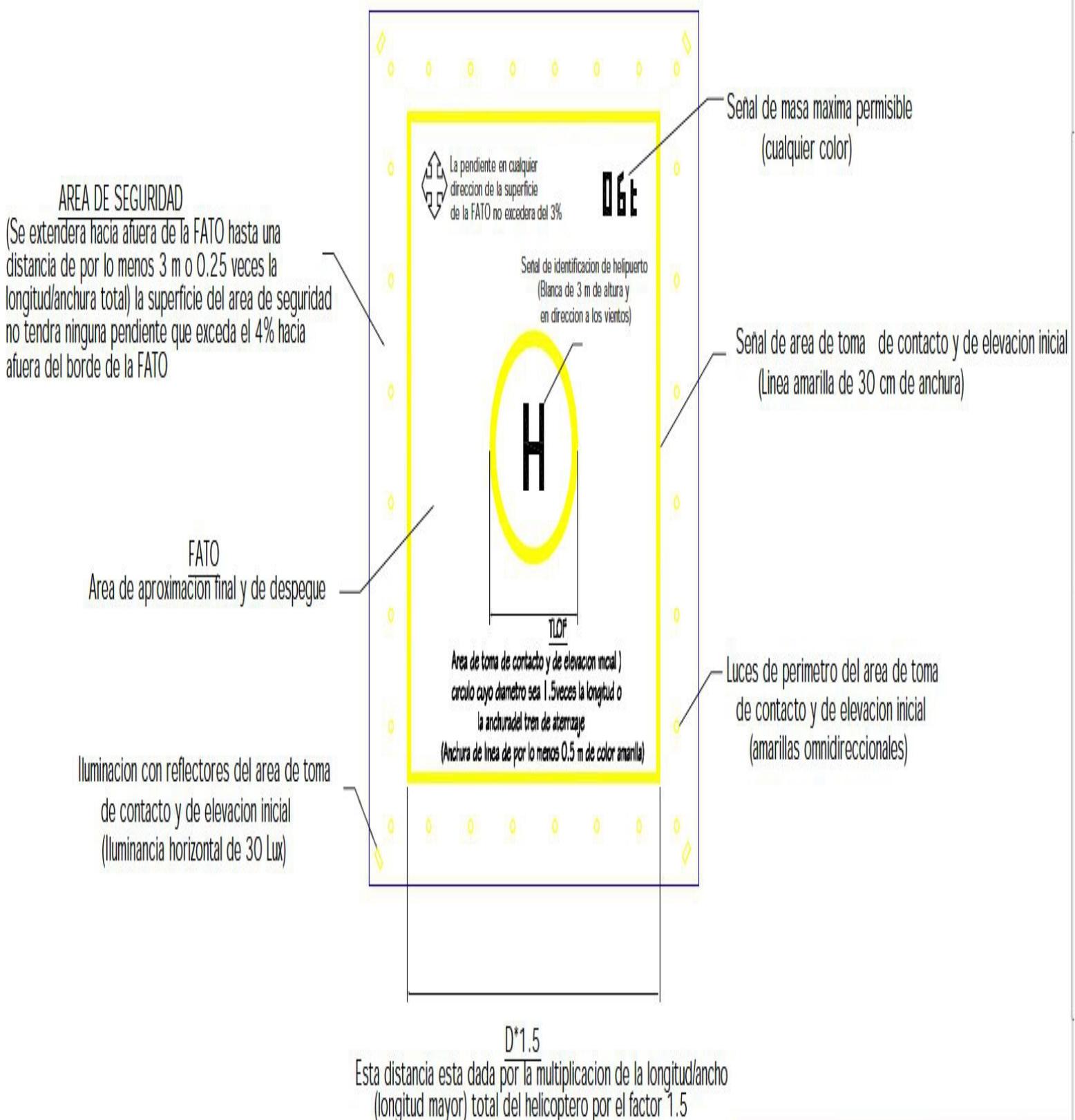
SEÑAL DE IDENTIFICACION DE HELIPUERTO



BARANDILLA ABATIBLE CON RED DE SEGURIDAD DE COLOR ROJO Y BLANCO

se detallan las dimensiones y colores de las ayudas visuales (señales), que deberá de contener en el helipuerto elevado de acuerdo en las especificaciones del anexo 14 volumen II (Capítulo 5).-

## SEÑALES Y LUCES DE UN DE HELIPUERTO



e) El objetivo primordial del servicio de salvamento y extinción de incendios es salvar las vidas humanas, por este motivo resulta de importancia primordial disponer de medios para hacer frente a los accidentes o incidentes de helicóptero que ocurran en un helipuerto o en sus cercanías, por lo que de acuerdo a la categoría del helipuerto para fines de extinción será la **categoría H1**. De acuerdo a las especificaciones del anexo 14 volumen II (capítulo 6, tabla 6-3), las cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para aeropuertos elevados será: Agua 2500 Litros, Régimen de descarga de la solución espuma 250 (L/min), Químicos en polvo o hidrocarburos halógenos o CO<sub>2</sub>: 45 Kg; se solicita el uso del polvo químico purpura k, el cual es utilizado actualmente, para atacar fuegos provenientes de combustible de aviación. El helipuerto deberá de proporcionarse por lo menos una manguera que pueda descargar espuma en forma de chorro a razón de 250 L/min. El servicio de salvamento y extinción de incendios deberá estar disponible en todo momento en el helipuerto.- **QUINTO:** Desde el punto de vista de la Navegación Aérea se deben observar las siguientes disposiciones técnicas: a) El designado OACI de cuatro letras y tres letras para el Helipuerto Metrópoli Tegucigalpa será asignado una vez esté autorizado para operar. b) El edificio del proyecto se encuentra penetrando la superficie horizontal del Aeropuerto Toncontin. c) El edificio del helipuerto elevado se encuentra al Nor-este en el rumbo verdadero 049.81° a 2.38 NM (4.40 Km) desde el punto de referencia del aeropuerto Internacional Toncontin. d) El sitio de construcción del Helipuerto Metrópoli estará emplazado a 479 mts. A la izquierda del eje nominal de la trayectoria del procedimiento de aproximación RNAV SUR PISTA 02, entre los segmentos TG018 (Altitud de vuelo 2,316 mts (7,600 Ft) al TG015 (altitud de vuelo 2134 mts (7,000 Ft), con una pendiente de descenso de 3% del procedimiento, obtenemos una altitud de 2,206 mts (7,239 Ft) en el punto perpendicular al edificio sobre el eje nominal, manteniendo un margen de franqueamiento de obstáculo de 1112.5 mts (3,650 Ft) en dicho segmento, por lo que el edificio del helipuerto Metrópolis esta franqueado y las altitudes mínimas de franqueamiento de obstáculos de los punto de paso están correctos.- e) El helipuerto Metrópolis se encuentra por debajo de la zona de control (CTR) del Aeropuerto Toncontin, por lo que es necesario considerar los requerimientos operacionales publicados, previa autorización de la operación.- f) La componente de los vientos que predominan en el sitio son del cuadrante norte.- g) El horario permitido para operar el helipuerto será entre el comienzo del crepúsculo civil matutino y el fin del crepúsculo civil vespertino.- **SEXTO:** Para garantizar la seguridad operacional de las distintas operaciones que realicen, el peticionario deberá presentar previa autorización de la operación la evaluación del riesgo de la operación en el entorno hostil congestionado por: i) el tipo de helicóptero en la operación., ii) El área/terreno por encima del cual se realizaran los vuelos, iii) El plan de acción en caso de una falla del grupo motor crítico y consecuencias de tal evento en la aproximación, aterrizaje y despegue; definiendo las áreas adecuadas para aterrizajes forzosos seguros. iv) procedimientos operacionales para mantener la fiabilidad de los grupos motores. v) Procedimientos de instrucción y operacionales para mitigar las consecuencias de la falla del grupo motor crítico.vi) Implementación y utilización de un sistema de vigilancia para garantizar la seguridad operacional del helipuerto.- **SEPTIMO:** La empresa peticionaria previo al inicio de operaciones del Helipuerto deberá presentar las coordenadas geográficas y elevación geoidal en el sistema geodésico mundial de 1984 (WGS-84), emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad de: a) Punto de referencia del helipuerto, b) Posición y

altura de los obstáculos destacados en el entorno del helipuerto y en sus proximidades.- OCTAVO: La empresa peticionaria deberá establecer los procedimientos operativos para la operación de aproximación visual, de despegue y de aproximación frustrada, con la evaluación de los obstáculos destacados al entorno.- **NOVENO:** El departamento de *Certificación y Vigilancia de Aeródromos* en forma conjunta con el Departamento de *Navegación Aérea* realizaran una inspección una vez finalizadas las obras a fin que la peticionaria continúe con el proceso para la operación de la misma.- **DECIMO:** Una vez finalizada la construcción del helipuerto y obtenido el permiso de operación se deberá de hacer trámite correspondiente para el registro de dicho helipuerto y a su vez sea publicado en AIP.- **ONCEAVO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de la ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:** A la **SECRETARIA LEGAL** de esta institución que:

a) Notifique personalmente y en legal forma a la abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA ALIANZA S.A.**, esta resolución y si no es posible se haga por medio de la tabla de aviso.- **b)** Extender certificación de la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes incluyendo los registrales. **c)** Trasladar el expediente de mérito al Registro Aeronáutico Nacional a efecto de que proceda a realizar las inscripciones de Ley.- **d)** Libre las **COMUNICACIONES LEGALES** a los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aérodromo y Navegación Aérea para dar a conocer lo determinado en la presente resolución, **d)** Una vez realizadas todas las diligencias antes mencionadas y estando firme la resolución remítase al Departamento de Asesoría Legal para su guarda y custodia debiendo llevar implícito las constancia de que se llevo a cabo todas las actuaciones ordenadas en la parte mandatoria de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

**GENERAL DE BRIGADA (r)**

**MANUEL ENRIQUE CACERES**  
**DIRECTOR GENERAL**

**RESOLUCION NO. 282-12 RCE**

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de diciembre de dos mil doce (2012).-**VISTA:** Para resolver el expediente administrativo número **282-12 RCE** contentivo de la solicitud de **RENOVACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION PARA SERVICIO AEREO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR Y NO REGULAR, NACIONALES E INTERNACIONALES .-PASAJEROS CARGA Y CORREO.** presentado por el Abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA,** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.,- CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dictará la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que la sociedad mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.,** ha venido prestando en la República de Honduras un servicio de transporte aéreo publico interno o internacional de pasajeros de carga y correo, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, al amparo de un Certificado de Explotación emitido por esta Dirección General.- **CONSIDERANDO (3):** Que la peticionaria pretende se le otorgue la Renovación del Certificado de Explotación para prestar un servicio de transporte aéreo público o internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares **CONSIDERANDO (4):** Que del análisis de los Departamentos Técnicos de esta DGAC resultó satisfactorio lo peticionado por la empresa la sociedad mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.,- POR TANTO:** Esta Dirección General en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos: 56, 63 reformado, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 3, literal c), 112 y 114 numeral 2) y 7) de la Ley de Aeronáutica Civil; 112 literal f), numeral I incisos iii), numeral II, numeral III incisos iii), 116 numeral c), del Reglamento de Aeronáutica Civil; Regulación Aeronáutica Civil (RAC) 119.70, literales a), b) y c); Artículo 11 de la Ley de Simplificación Administrativa. **RESUELVE: PRIMERO OTORGAR** a la Sociedad Mercantil “**CM AIRLINES S. DE R.L.,** la “**RENOVACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE TRANSPORTE AEREO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES.- SEGUNDO:** Se autoriza seguir operando las siguientes rutas: **1) Tegucigalpa- Puerto Lempira y Viceversa 2) Tegucigalpa – Roatán y viceversa. 3) Tegucigalpa -San Pedro Sula viceversa.4) Tegucigalpa – Roatán- San Pedro. SEGUNDO:** La presente autorizacion tendra una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de la presente Resolucion. **TERCERO:** La Sociedad Mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.,** está obligada a rendir mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **CUARTO:** La Sociedad Mercantil la sociedad mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.,** queda sujeta a las disposiciones contempladas en la Ley de Aeronáutica Civil y a responsabilidad por daños a pasajeros a la carga, a equipaje facturado, a las personas o bienes de tercero en la superficie y al personal técnico aeronáutico **QUINTO:** La Sociedad Mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.,** está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente. **SEXTO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales que en materia Aeronáutica haya ratificado el Estado de Honduras; la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **SEPTIMO:** Para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional el presente Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción .-**OCTAVO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en “LA GACETA” Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **NOVENO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaria Legal: **a)** Notifique personalmente y en legal forma al Abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA.,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CM AIRLINES S. DE R.L.,** esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga por medio de la tabla de avisos **b)** Extender Certificación de la presente Resolución, previo a pagos de los derechos correspondientes incluyendo los registrales **c)**Trasladar el expediente de mérito al Registro Aeronáutico Nacional a efecto de que proceda a realizar las inscripciones de Ley correspondiente. Debiendo dejar la Registradora constancia de tal actuación en el expediente de mérito **d)** Libre **COMUNICACIONES LEGALES** a los Departamentos de Transporte Aéreo, Planificación y Estadísticas, Estándares de Vuelo y Navegación Aérea, Departamento de Finanzas y demás departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente Resolución Administrativa, a efectos de que ejerzan en los subsiguientes las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad Operacional. **e)** Al Departamento de Asesoría Legal para su guarda y custodia, debiendo llevar implícito las constancias de que

se llevo a cabo todas las actuaciones en este acápite prescrita. **NOTIFIQUESE.**

**GENERAL DE BRIGADA (R)**

**MANUEL ENRIQUE CACERES  
DIRECTOR GENERAL**

En la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce (2012), siendo las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_, **NOTIFICADO** el (la) abogado \_\_\_\_\_, de la Resolución que antecede, firma entendido y \_\_\_\_\_.

Firma y Sello de Apoderado Legal

Secretaria Legal.

---

---

**RESOLUCIÓN 324-12-PC**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, once de diciembre de dos mil doce (2012). **VISTA:** Para resolver la solicitud con orden de ingreso No. 324-12-PC, presentada por el Abogado **ALDO F. CONSENZA BUNGENER** en su condición de Apoderado Legal de la Organización **MISSIONARY AIR GROUP (MAG)** contraída a obtener PERMISO DE CIRCULACION. **CONSIDERANDO (1):** Que la Dirección General de Aeronáutica Civil es el Órgano que dicta las normas, ejerce la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que para circular dentro del territorio hondureño toda aeronave deberá portar los certificados de matrícula y aeronavegabilidad; y sus tripulaciones deberán asimismo, contar con sus licencias y habilitaciones correspondientes. **CONSIDERANDO (3):** Que la peticionaria pretende se le autorice permiso de circulación en el país de la aeronave: Modelo: CESSNA U206G, Serie: U20606624, Matrícula: N9719Z. **CONSIDERANDO (4):** Que se turnaron las presentes diligencias a la Unidad de Estándares de Vuelo y al Registro Aeronáutico Nacional respectivamente, pronunciándose favorablemente a lo solicitado por la peticionaria. **POR TANTO:** Esta Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 120 de la Ley General de Administración Pública; 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 3 literal b) 45, 56 numeral 1, 74, 77, 88, 132 párrafo 1, 136, 148 numeral 2, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 145 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: AUTORIZAR** permiso de circulación a la aeronave **MATRÍCULA: N9719Z, MODELO: CESSNA U206G, SERIE: U20606624**, para fines estrictamente particulares.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización es por el termino de **un año** a partir de la fecha de resolución y es valida si y solo si, se mantiene la vigencia de la póliza de seguro, para ese efecto deberá acreditar en tiempo y forma ante el Registro Aeronáutico Nacional la renovación de la misma, en virtud que la acreditada en las diligencias vence el **23 de octubre de 2013**, bajo la advertencia que de no hacerlo se suspenderá la presente autorización sin mas tramite.- **TERCERO:** La presente autorización no aplica para que la aeronave pueda efectuar operaciones remuneradas, en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de acción sancionatoria que conforme a derecho procede. **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales de La Ceiba (**GOLOSON**), San Pedro Sula, La Lima, (**Ramón Villeda Morales**), Tegucigalpa (**Toncontin**), Roatán (**Juan Manuel Gálvez**) y demás pistas del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las

disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de la Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA A LA SECRETARIA LEGAL a)** Notificar personalmente y en legal forma al Abogado **ALDO F. COSENZA BUNGENER** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MISSINARY AIR GROUP (MAG)**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga por medio de tabla de avisos. **b)** Extender certificación de la presente resolución, previo a pago de los derechos correspondientes incluyendo los registrales. **c)** Trasladar el expediente de mérito al Registro Aeronáutico Nacional a efecto de que proceda a realizar las inscripciones de ley., **d)** Libre las **Comunicaciones Legales** a los Departamentos de: Estándares de Vuelo, Navegación Aérea y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente Resolución Administrativa, a efecto que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional; **d)** Una vez realizadas todas las diligencias antes mencionadas y estando firme la resolución , se remita al Departamento de Asesoría Legal el expediente de merito para su guarda y custodia debiendo llevar implícito las constancias de que se llevo a cabo todas las actuaciones ordenadas en la parte mandatoria de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

**GENERAL DE BRIGADA (r)**

**MANUEL ENRIQUE CACERES**  
**DIRECTOR GENERAL**

## **RESOLUCION 287-12**

**DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012). VISTA: Para emitir Resolución en el expediente No. **287-12** contentivo de la solicitud intitulada "SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE TORRES DE MEDICION DE VIENTOS PARA VEINTISEIS TORRES EOLICAS EN LA ISLA DE ROATAN" presentado por la abogada **REBECA LIZETH MELARA RAQUEL** miembro inscrito en el honorable Colegio de Honduras con carné de colegiación numero 8689 quien comparece en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **TRADE WINDS ENERGY S.A. DE C.V.-**

**CONSIDERANDO (1):** Que las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Dirección General de Aeronáutica Civil.-

**CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección General de Aeronáutica Civil controlará las obras de construcción nuevas y las ya existentes de aeródromos, aeropuertos e instalaciones dentro y fuera de los mismos así como las remodelaciones a estos, pudiendo suspender las que no se ajusten a los planos y proyectos previamente aprobados.-

**CONSIDERANDO (3):** Que la empresa **TRADE WINDS ENERGY S.A. DE C.V.,** solicita autorización para la instalación de veintiséis (26) torres eólicas de medición de vientos en la Isla de Roatán en el proyecto eólico denominado "OCEAN VIEW ECO FARM" que se desarrolla en el Municipio de Brass Hill en la referida Isla a efecto de verificar si las mismas se encuentran fuera de los conos de aproximación del aeropuerto Juan Manuel Gálvez.-

**CONSIDERANDO (4):** Que conforme el procedimiento legal establecido se remitieron las diligencias a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea a efecto de que en forma conjunta se pronunciarán en relación a la solicitud de merito, siendo del parecer favorable previa observación de ciertos requisitos eminentemente técnicos.-

**POR TANTO** Esta Dirección General en aplicación de los artículos 56, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil; 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil.-

**RESUELVE: PRIMERO: Favorablemente** a la solicitud presentada por la abogada **REBECA LIZETH MELARA RAQUEL** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TRADE WINDS ENERGY S.A. DE C.V.,** consecuentemente autoriza la instalación de veintiséis (26) torres eólicas de medición de vientos en la Isla de Roatán en el proyecto eólico denominado "OCEAN VIEW ECO FARM" que se desarrolla en el Municipio de Brass Hill en la referida Isla, por no interferir con las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeropuerto Juan Manuel Gálvez, la presente autorización es sin perjuicio de los

"PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD Y LA EXCELENCIA"

demás permisos que la empresa deberá obtener con otras Instituciones ya sea municipales o estatales para la realización del proyecto en referencia y se extiende a:

PUNTO	LAT	LONG	HO (m)
UN 1	16° 20' 11".75 N	86° 30' 58".45 W	146.69
UN 2	16° 20' 12".95 N	86° 30' 59".05 W	146.45
UN 3	16 ° 20' 13".47 N	86° 30' 57".52 W	137.87
UN 4	16 ° 20' 13".55 N	86° 30' 55".71 W	119.86
UN 5	16 ° 20' 11".70 N	86° 30' 56".04 W	134.08
UN 6	16 ° 20' 11".29 N	86° 30' 52".22 W	126.61
UN 7	16 ° 20' 11".19 N	86° 30' 50".13 W	122.57
UN 8	16 ° 20' 10".62 N	86° 30' 59".43 W	98.58
UN 9	16 ° 20' 09".69 N	86° 30' 48".65 W	108.18
UN 10	16 ° 20' 09".19 N	86° 30' 45".22 W	73.90
UN 11	16 ° 20' 09".40 N	86° 30' 43".19 W	75.02
UN 12	16 ° 20' 17".37 N	86° 30' 47".80 W	91.27
UN 13	16 ° 20' 17".67 N	86° 30' 45".47 W	83.16
UN 14	16 ° 20' 16".27 N	86° 30' 43".98 W	77.08
UN 15	16 ° 20' 19".22 N	86° 30' 44".08 W	85.19
UN 16	16 ° 20' 23".81 N	86° 30' 36".55 W	97.76
UN 17	16 ° 20' 22".55 N	86° 30' 36".78 W	90.03
UN 18	16 ° 20' 20".03 N	86° 30' 34".73 W	111.21
UN 19	16 ° 20' 19".57 N	86° 30' 31".36 W	119.89
UN 20	16 ° 20' 18".92 N	86° 30' 32".99 W	124.19
UN 21	16 ° 20' 17".71 N	86° 30' 34".15 W	119.03
UN 22	16 ° 20' 17".39 N	86° 30' 31".51 W	111.52
UN 23	16 ° 20' 15".99 N	86° 30' 34".55 W	100.22
UN 24	16 ° 20' 15".67 N	86° 30' 30".81 W	98.59
UN 25	16 ° 20' 15".07 N	86° 30' 32".73 W	94.58
UN 26	16 ° 20' 13".97 N	86° 30' 35".95 W	91.72

**SEGUNDO:** La presente autorización se extiende bajo las condiciones siguientes:

**1)** Las unidades aerogeneradoras 1,2,3,6,7,9,11, 12,15, 16,18, 20 y 23 deberán de estar señalizadas (pintadas) de la manera siguiente: a) La barquilla y los 2/3 superiores del mástil de soporte de los aerogeneradores deberá pintarse de color blanco; b) Los álabes del rotor deberán de pintarse en los extremos de cada una de ellos dos franjas de color anaranjado o rojo; **2)** Las unidades aerogeneradoras 1,2,3,6,7,9,11, 12,15, 16,18, 20 y 23 deberán estar iluminadas con luces de obstáculo fijas de mediana intensidad instaladas en la barquilla de manera que las aeronaves que se aproximen de cualquier dirección tengan una vista sin obstrucciones; **3)** Los aerogeneradores no enumerados para pintura ni iluminación deberán señalizarse de la siguiente manera: a) La barquilla y los 2/3 superiores del mástil de soporte del aerogenerador y las turbinas deberán de pintarse de color blanco; b) Los álabes de rotor deberán de pintarse de blanco; c) Sin iluminación; **4)** La sociedad **TRADE WINDS ENERGY S.A. DE C.V.**, deberá de contar con el mantenimiento supervisión y un stock de repuestos de la iluminación solicitada para que no exista ningún inconveniente al momento de reemplazar una de estas luces; **5)** La sociedad **TRADE WINDS ENERGY S.A. DE C.V.**, deberá de coordinar con la Dirección General de Aeronáutica Civil previo al inicio del montaje de los aerogeneradores para hacer del conocimiento de los usuarios mediante NOTAM, y se tomen las medidas de seguridad correspondientes debido a su

proximidad al aeropuerto.- **TERCERO:** Una vez finalizado el Proyecto la Sociedad Mercantil **TRADE WINDS ENERGY S.A. DE C.V.**, deberá de informar a esta Dirección General para realizar la inspección final a través de los departamentos competentes con el objetivo de verificar el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución. **CUARTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:**

**a)** Notificar personalmente y en legal forma a la Abogada **REBECA LIZETH MELARA RAQUEL** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TRADE WINDS ENERGY S.A. DE C.V.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga por medio de la tabla de avisos. **b)** Que extienda la Certificación de la presente resolución previo pago de los derechos correspondientes; **c)** Que libere las **Comunicaciones Legales** al Departamento de Navegación Aérea, Certificación y Vigilancia de Aeródromos, para su conocimiento; y **d)** Estando firme la presente resolución remita el expediente al departamento de Asesoría Legal para que proceda al archivo de las presentes diligencias, **NOTIFIQUESE.**

**GENERAL DE BRIGADA**

**MANUEL ENRIQUE CACERES**  
**DIRECTOR GENERAL**

**RESOLUCION 309-12-V**

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce.- **VISTA:** Para resolver la solicitud número **309-12- V** presentada por el abogado **DAGOBERTO ASPRA IGLESIAS** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L.**, la cual se contrae a obtener **AUTORIZACION PARA ACARREO DE COMBUSTIBLE FUERA DE LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS.- CONSIDERANDO (1):** Que para el suministro de combustible, lubricantes y similares en los aeropuertos será necesario ser titular de un permiso, otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que permita ejercer esta actividad. **CONSIDERANDO (2):** Que la peticionaria solicita autorización para el acarreo de combustible fuera de las instalaciones aeroportuarias.- **CONSIDERANDO (3):** Que se dio traslado de las presentes diligencias al Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto de que en forma conjunta con la Unidad de Estándares de Vuelo se pronunciaran sobre el objeto de las mismas, los cuales manifestaron su parecer desfavorable por no cumplir con la normativa técnica aplicable al caso.- **POR TANTO:** Esta Dirección General en aplicación del Anexo 14 volumen I del Convenio de Aviación Civil de la OACI; los artículos 60 literal b), 72, 83 de la Ley Procedimiento Administrativo; 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil; 7, 8, 9 Fase II romano IV del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** lo solicitado por el abogado **DAGOBERTO ASPRA IGLESIAS** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L.**, por improcedente, en virtud que no es competencia de esta Dirección General autorizar acarreos de combustible fuera de las instalaciones de los aeródromos, en el caso de pretender la empresa construir un lugar de almacenamiento de combustible, deberá de cumplir con los requerimientos emitidos por los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y la Unidad de Estándares de Vuelo cuyo contenido se certifica a continuación: **“CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE AERODROMOS.-** 1.- Deberá presentar el Manual de Operaciones; 2.- Deberá de presentar el Plan de Emergencias y Contingencias; 3.- Deberá implementar un programa de entrenamiento y capacitación para el personal que realizará el manejo de combustible; 4.- Deberá de presentar los planos del lugar de almacenamiento firmados y sellados por un personal responsable de la obra; 5.- Deberá de especificar mediante planos firmados y sellados de los lugares donde se realiza la operación de abastecimiento de combustible; 6.- El lugar de almacenamiento de combustible deberá de: **a)** Estar protegido con un cerco perimetral; **b)** Tener señales de **NO FUMAR** colocados alrededor del sitio; **c)** Tener extinguidores de incendios cargados con el polvo químico (PURPLE K); **d)** Deberá de tener cables de ligación de estaciones de cargamento – aeronaves; **e)** Deberá contar con tubería protegida indicando el flujo del líquido; **f)** Deberá de contar con buena condición de las mangueras; **g)** Deberá contar con fuentes de recolección de combustible en caso de derrame; **h)** Deberá contar con procedimientos de abastecimiento de combustible; **i)** Deberá de instalar una ducha de emergencia y un lavado para los ojos (springle), para casos de emergencia para cuando se derrame combustible sobre la humanidad de un operario; 7.- La cisterna de abastecimiento deberá de: **a)** Tener señales de **NO FUMAR**; **b)** Deberá tener señales inflamable / poster; **c)** Deberá contar con extinguidores de incendio (PURPLE K); **d)** Deberá contar con cables de ligación; **e)** Deberá tener buena condición de las mangueras; **f)** Deberá tener un control de interrupción automática; **g)** Deberá tener tubería protegida; **h)** Deberá contar con coberturas de las empaquetaduras de las juntas; **i)** Las cisternas de escapes de los vehículos, deberán de ubicarse al frente del camión; **j)** Deberán contar con la eliminación de fuentes de ignición; **k)** Deberá contar con un sistema de comunicación con la torre de control; **l)** Deberá contar con un procedimiento para abastecimiento de aeronaves.- **SEGUNDO:** La presente resolución es sin perjuicio que la empresa peticionaria plantee de nuevo igual pretensión, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos señalados en la presente resolución para la construcción de un centro de almacenamiento en los aeródromos del país. **TERCERO:** Queda firme esta resolución si no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaría Legal que: **a)** Notifique

personalmente y en legal forma al abogado **DAGOBERTO ASPRA IGLESIAS** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga por medio de la tabla de avisos **b)** Que extienda la Certificación de la presente resolución previo pago de los derechos correspondientes **c)** Que libere las **Comunicaciones Legales** a la Unidad de Estándares de Vuelo y al Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, para su conocimiento y demás efectos legales; y estando firme la presente resolución proceda al archivo de las presentes diligencias. **NOTIFIQUESE.**

**GENERAL DE BRIGADA ( R )**

**MANUEL ENRIQUE CACERES**  
**DIRECTOR GENERAL**